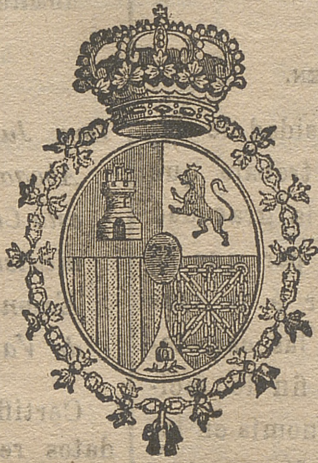


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entendié hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.
(Gaceta del 4 de Septiembre de 1914).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar al Registrador de Propiedad de Lucena del Cid, de tercera clase, don Víctor Navarro Reig, con derecho al haber que por clasificación le corresponde, por tener cumplida la edad de setenta años que la citada ley establece para la jubilación forzosa de los Registradores de Propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1914.— *Marqués del Vadillo*.

—Ilmo. señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Para llevar á cabo con mayor rapidez la provision de plazas de Oficiales primeros de Sala de las Audiencias Provinciales á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1906, evitando al propio tiempo las dudas que han ocurrido sobre el alcance de la renuncia al ascenso que se concedía á los Oficiales segundos promovidos por orden de escalafon y en armonía siempre con lo que en dicho Real decreto se establece respecto á la promocion de los primeros lugares en la escala inferior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La provision de las vacantes de plazas de Oficiales primeros de Sala de las Audiencias Provinciales, se verificará precisamente por concurso entre los Oficiales segundos de igual clase.

2.º Los aspirantes á las mismas presentarán sus solicitudes dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicacion del anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

3.º El nombramiento deberá recaer en el más antiguo de los solicitantes por orden riguroso del escalafon, que se publicará anualmente, también en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Las vacantes de Oficiales segundos de Sala se seguirán proveyendo conforme á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial y Real orden de 15 de Enero de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1914.— *Marqués del Vadillo*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por la Delegacion Regia de Pósitos, solicitando en general para todos los de España, exencion del impuesto creado sobre los bienes de las personas jurídicas, por la ley de 29 de Diciembre de 1910, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente del cual resulta:

«Que en Marzo de 1913, el Delegado Regio de Pósitos, con la personalidad que ostenta en virtud de su nombramiento, y lo prevenido en el artículo 6.º de la

ley de 23 de Enero de 1906 para representar los Pósitos, solicita de ese Ministerio la declaracion de que todos los Pósitos existentes hoy y que en lo sucesivo puedan crearse previa la oportuna declaracion de la Delegacion Regia, están exentos del impuesto creado por la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los bienes de las personas jurídicas, desde la fecha de la publicacion de la de 24 de Diciembre de 1912, modificativa de la anterior.

»Que tramitada dicha instancia, la Direccion General de lo Contencioso propuso que para que los Pósitos obtengan la exencion del impuesto de que se trata, es necesario que la soliciten individualmente acompañando los documentos prevenidos por el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911;

»Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno:

»Considerando que conforme al apartado letra F, del artículo 4.º de la ley de 20 de Diciembre de 1910, reformada por la de 24 de Diciembre de 1912, están exentos del referido impuesto los bienes afectos ó adscritos permanentemente á la realizacion de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, según el cual, los Pósitos son instituciones de esta clase y en tal concepto los clasifica:

»Considerando que conforme al número 3.º de la nueva redac-

cion de dicho precepto legal, los bienes de los Establecimientos de beneficencia general ó local que están bajo el Patronato del Estado, no necesitarán declaracion especial de exencion:

»Considerando que sobre ser los Pósitos instituciones de beneficencia local que venían funcionando bajo el protectorado del Gobierno, dadas las atribuciones que la ley de 23 de Enero de 1906, en sus artículos 6.º y 7.º, con otras disposiciones posteriores complementarias han conferido á la Delegacion Regia, actualmente son, además, verdaderos establecimientos oficiales sometidos al Patronato del Estado, pues cualquiera que haya sido el origen de sus respectivas fundaciones, al presente se rigen todos por las leyes que emanan directamente de los Poderes públicos, de los cuales dependen, aunque hayan sido respetadas las singularidades de su creacion, y la representacion colectiva de tales instituciones no puede desconocerse que legítimamente corresponde á la Delegacion Regia, creada para los mismos:

»Considerando que con estos antecedentes á nada conduciría negar la personalidad de dicha Delegacion para formular la pretension de que queda hecha referencia, pues de todos modos habría que reconocer la de las respectivas Comisiones permanentes de Pósitos ó la de los Ayuntamientos, y por ser indudable el derecho invocado á la exencion pretendida, declararlo en último término, todo lo cual implicaría la innecesaria tramitacion de un cuantioso número de expedientes sin ventaja positiva alguna.

»El Consejo de Estado en pleno opina que los Pósitos no necesitan obtener declaracion especial de la exencion del impuesto á que dicha instancia se refiere, porque la ley explícitamente los declara exentos.»

Y conformándose con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1914.—*Bugallal*.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La necesidad de facilitar rápidamente trabajo que contribuya á aliviar la gravedad de la actual crisis al par que la urgencia de atender á la más pronta reparacion de las carreteras en peor estado, á fin de facilitar la rapidez y economía en los transportes, hacen indispensable el aplicar con toda urgencia la Ley de 19 de Julio último, con tanto más motivo cuanto que lo dispuesto en su artículo 5.º impide la ejecucion por Administracion de esta clase de obras, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A los fines de la ley sobre Reparacion de carreteras de 19 de Julio último, se considerará como la relacion á que se refiere su artículo 1.º, con carácter provisional, la formada por las propuestas de las Jefaturas de Obras Públicas sin modificacion alguna, que comprenden las carreteras radiales y periféricas de reparacion urgente, necesaria y conveniente, así como aquellas otras que como comprendidas en el párrafo 2.º del artículo 1.º se clasifican como de reparacion urgente.

2.º La Direccion General de Obras Públicas dictará las disposiciones necesarias á fin de ir poniendo en condiciones de subasta en el más breve plazo posible los tramos de carreteras radiales y periféricas que figuran en la relacion citada con el caracter de reparacion urgente, así como las que en ellas aparecen como correspondientes al apartado 2.º del artículo 1.º de la Ley, considerándose tambien con el mismo caracter de urgencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1914.—*Ugarte*—Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.138.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion del día de ayer, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se hayan suministrado á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el pasado mes de Agosto, los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos.	» 25
Id. de cebada de 4 kilogramos.	» 84
Id. de paja de 6 id.	» 13
Litro de aceite.	1
Quintal métrico de leña.	2
Id. de carbon vegetal	9

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del ministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente de la Comision y conformidad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á dos de Septiembre de mil novecientos catorce.—*J. Martinez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Santos Blasco*.

Administracion municipal.

NUM. 2.133.

Urones de Castroponce.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el dia primero del actual para cubrir el déficit de tres mil quinientas setenta y nueve pesetas cuarenta céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo de 1915, saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Productos anales calculados. — Pesetas.
Paja y leña	Kilogramo.	357940	0'05	0'01	35794
Total.					35794

Urones de Castroponce á 1.º de Septiembre de 1914.—El Alcalde *Teófilo Escudero*.—El Secretario, *Justiniano Herrero*.

NUM. 2.135.

Vega de Valdetrongo.

Don Filadelfo Perez Rodriguez, Alcalde Constitucional de Vega de Valdetrongo.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha quedan incursos en el apremio de primer grado, los contribuyentes que comprenden de la relacion que á continuacion se dirá, que se hallan en descubierto por no haber satisfecho sus cuotas del 1.º, 2.º y 3.º trimestre del Repartimiento General del año actual, sin embargo de haber

sido anunciada su cobranza en el «Boletin Oficial» número 166 y 193 y en el tablon de anuncios de esta localidad.

Se señala como último plazo con el apremio del 5 por 100, los días 9, 10 y 11 del corriente en el local designado, entregando inmediatamente el expediente al Agente ejecutivo para su realizacion por la via ejecutiva.

Lo que se hace público por presente.

Vega de Valdetrongo 1.º de Septiembre de 1914.—El Alcalde *Filadelfo Perez*,

RELACION

RELACION			NOMBRES		
NOMBRES	Vecindad	Cuotas Pesetas	NOMBRES	Vecindad	Cuotas Pesetas
Bernardino Cuervo	Vegade Valdetrongo	19'83	Fabian Rodriguez y consorte	San Salvador	4'80
Cándido Cámara	Id.	22'56	Santiago Morchon	Id.	3
Andrés Cuervo	Id.	4'62	Antonio Martin	Id.	1
Ba'bino Cuervo	Id.	2'51	Joaquin Lecanda Jofre	Id.	10'95
Vicente Cascajo	Id.	2'52	Viuda de Maximino Garcia	Id.	9'36
Juan Cuervo	Id.	10'80	Esteban Garcia Ramos	Id.	7'71
Jerónimo Delgado	Id.	14'67	Antonio Garcia	Id.	9'60
Fausto Delgado	Id.	2'67	Enrique Alonso	Valladolid	3'15
Alejandro Gomez	Id.	4'71	Facunda Goicoechea	Id.	8'62
Florentino Garcia	Id.	2'43	Lorenzo Merino	Id.	1'33
Teófilo Garcia	Id.	2'67	Gonzalo Mercado	Id.	4'68
Eliás Hidalgo	Id.	3'78	Guadalupe Olmedilla Gil	Id.	83'76
Luciano Herreras	Id.	2'49	Jerónimo Villamar	Villalar	4'98
Alejandro Muñoz	Id.	3'24	Lino Casasola Mayo	Id.	0'85
Policarpo Primo	Id.	4'50	Miguel Alonso	Id.	34'50
Magin Diez	Id.	2'37	Administrador de D. Eladio Aguado	Geria	23'52
Ponciano Ramos	Id.	55'50	Juan Bueno Guerra	Tordesillas	2'91
Antonio Ramos	Id.	56'34	José Coello, Administrador del C. la	Id.	14'25
Eladio Reglero	Id.	2'52	Puebla	Id.	47'53
Ubaldo Herreras	Id.	2'52	Marcelino Diez Bueno	Id.	
Sindulfo Sarmentero	Id.	3'84	Herederos de don Santos Fernandez	Id.	145'83
Esteban Salgado	Id.	2'52	Alonso	Id.	103'08
Silvestre Leal	Id.	2'52	Herederos de D. Rafael Luengo Lajo	Id.	4'38
Anastasio Salgado	Id.	13'68	Asuncion Alonso	Luarca	19'17
Sebastian Sarmentero	Id.	7'44	Secorro Alonso	Id.	19'41
Isaac Sarmentero	Id.	4'62	Francisco Bocos	Pedrajas	19'41
Lucas Sandoval	Id.	2'92	Administrador del señor Castrillo	Toro (Zamora)	2'58
Francisco Sarmentero	Id.	2'40	Luis Gonzalez Zorrilla	Id.	3'30
Anselmo Torres	Id.	2'84	Felipe Beato Gonzalez	Pedrosa del Rey	2'27
Gabriel Torres	Id.	2'46	Antonio Fernandez Gallego	Mota del Marqués	2'59
Cándido Rodriguez	Id.	2'56	Obdulio Gomez	Id.	6'36
Epifanio Valles	Id.	5'67	Agustina Lama	Id.	2'30
Aurelio Salgado	Id.	2'92	Petra Martin Morchon	Id.	7'80
Valerio Cascajo	Id.	2'52	Lorenzo Lama	Id.	9'03
Humberto Blanco y consorte	Id.	14'04	Rafael Melendez	Id.	4'20
Francisco Salgado	Id.	2'43	Herederos de José Gomez Fernandez	Id.	4'08
Brigida Diez	Id.	2'70	Isidora Morchon Gonzalez	Id.	2'49
Sabino Rico de la Peña	Id.	3'45	Antonio Rodriguez Calvo	Id.	10'26
Pedro Lopez	Id.	2'53	Herederos de Ramon Samaniego	Id.	21'60
Canuto Izquierdo	Id.	2'53	Emilio Rodriguez Cantalapiedra	Adalia	15'33
Herederos de Angela Reglero, Hipó-			Juan Rodriguez	Pollos	7'77
lito y Antonio Sarmentero	Vega y Marzales	16'05	Diego Olmedilla Gil	Olmedo	12'66
Herederos de Nicolás Salgado Rios	Vega	3'42	Juan Valverde	Castromonte	1'72
Herederos de Gregorio Delgado	Id.	2'79	Herederos de don Patricio Alonso	Tiedra	27'96
Claudio Garcia	Id.	2'40	Jerónimo Martin	Matilla	5'85
José Garcia Gallego	Id.	2'37	Cándido Pinilla y Victorina Ramos.	Casasola de Arion	20'58
Herederos de Patricio Laguna	Id.	4'05	José Vidal Gonzalez	Id.	2'04
Herederos de Francisco Sarmentero	Id.	2'64	Herederos de Hermógenes Gomez	Id.	12
Escolástica Alonso Gallego	Marzales	5'04	Eladio Martin	Villan	8'40
Regina Alonso	Id.	3'96	Leonardo Gonzalez Perez	Torrelobaton	12'99
Enrique Gomez	Id.	1'84	Laureano Alonso	Bercero	2'97
Tertulino Gomez	Id.	2'26	Francisco Garcia Martin	Id.	36'45
Antonio Gallego	Id.	2'06	Roman Gomez	Id.	5'88
Vicente Gomez ó Herederos	Id.	9'90	Tomás Gomez	Id.	7'32
Catalina Gomez Morchon	Id.	1'40	Josefa Medrano	Id.	2'60
Damiana Gomez ó Herederos	Id.	18'27	Victorio Martin	Id.	8'31
Maria Juana Gomez ó Herederos	Id.	3'87	Mateo Perez	Id.	7'14
Teresa Gomez	Id.	6'48	Florentino Perez	Id.	5'56
Roberto Perez	Id.	5'31	Herederos de Ignacio Pelaez	Id.	6'57
Sandalio Ramos	Id.	12'27	Baldomero Rodriguez	Id.	58'53
Filiberto Calvo	Gallegos	1'83	Modesto de la Rosa	Id.	2'88
Eleuterio Casares y Josefa Garcia	Id.	6'03	Dionisia Salgado	Id.	3'27
Manuel Colomo	Id.	18'30	Pio Perez Pelaez	Id.	11'19
Teodoro Colomo Barroso	Id.	3'84	Valentin Rodriguez	Id.	6'60
Dominica Gonzalez Perez	Id.	1'54	Perfecto Gomez Gomez	Marzales	1'96
José Gonzalez Salgado	Id.	10'98	Juan Losada, Administrador del señor	Id.	
Niceto Garcia y consorte	Id.	9'84	Bornos	Tordesillas	30'47
Mariano Gonzalez	Id.	19'17			
Sandalio Garcia Ramos	Id.	13'95			
Gabino Martin Ruiz	Id.	2'75			
Manuel Morchon	Id.	3'15			
Ayuntamiento y vecinos	Id.	22'26			
Prudencio Morchon	Id.	2'64			
Tomás Morchon	Id.	17'91			
Julian Rodriguez Cantalapiedra	Id.	86'94			
Emilia Velasco ó Herederos	Id.	4'56			
Camilo Rodriguez	San Salvador	2'86			

Vega de Valdetrongo 1.º de Septiembre de 1914.—El Alcalde,
Filadelfo Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.144.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Gregorio Nuñez Anciles, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que luego se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á diez y ocho de Julio de mil novecientos catorce, el señor Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia de Don Agustin Enciso Briñas, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador Don Alberto Gonzalez Ortega y defendido por el Letrado Don Mariano Fernandez Cubas, contra Don Angel Junquera Guerra, vecino de Zamora, representado mediante su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de mil setecientos ocho pesetas noventa céntimos, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor Don Agustin Enciso Briñas de la cantidad de mil setecientos ocho pesetas noventa céntimos, é interés legal de cinco por ciento anual de esta suma desde veintitres de Junio último, al pago de cuyas cantidades condeno al demandado Don Angel Junquera Guerra á quien además impongo todas las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia del crédito, mediante la rebeldía de dicho demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cuesta.

Para que conste cumpliendo lo mandado é insertar en el «Boletín oficial» de la provincia expido el presente que firmo en

Valladolid á veinte de Julio de mil novecientos catorce.—Licenciado, Gregorio Nuñez.

140

Núm. 2.137.

Hernandez Macías, Nicolás, natural de Valdestillas (Valladolid), de estado soltero, profesion camarero, de 17 años, el cual es de estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz aguileña, color del rostro moreno, picado de viruelas y viste pantalon de pana, blusa á cuadritos blancos y azules, alpargatas y boina, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por sustraccion de veinticinco pesetas, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del Licenciado Nuñez, con objeto de ser reducido á prision y emplazado para ante la Superioridad.

Núm. 2.142.

CÉDULA DE CITACION.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion de este partido, se cita por medio de la presente á Agapito Marin Santos, vecino de Castroverde de Cerrato, cuyo actual paradero se ignora, para que el día dieciocho de Septiembre próximo á las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid, para su asistencia al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Isidro Valdivieso Tordable, (á) Gandula, y Fermin Muñoz Urban (á) Pájaro, sobre hurto.

Valoria la Buena 31 de Agosto de 1914.—El Secretario, Isidoro Meriel.

Juzgados municipales.

Núm. 2.139.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Capital Don Pablo de Pablo y Mateos, por providencia dictada en el día de hoy, acordó citar por medio de la presente á Alfonso Lozano Motos, domiciliado en esta Capital y hoy de paradero ignorado, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio Municipal, el nue-

ve de los corrientes á las doce horas, á la celebracion del correspondiente juicio de faltas sobre lesiones á José Fernandez y otros, debiendo asistir al mismo acompañado de los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 3 de Septiembre de 1914.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Escuela de Peritos Agrícolas.

Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos Agrícolas, verificándose aquellos durante la segunda decena del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas es preciso:

- Ser español.
- Tener dieciseis años cumplidos.
- Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesion, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- Aprobar mediante examen en la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.
Geografía general y de España.
Elementos de Matemáticas.
Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesion del grado de Bachiller solo necesitarán examinarse para ingresar de la asignatura de Dibujo lineal.

Los programas para el examen de las tres primeras materias antes citadas son los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertan íntegros en el número de la *Gaceta de Madrid* fecha 8 de Junio último.

El examen para dichas materias consistirá en la contestacion de tres lecciones del Programa correspondiente, sacadas á suerte por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal consistirá en copiar el todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el ejercicio de escritura al dictado en escribir en tal forma lo que estime oportuno el Tribunal para juzgar de la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden por que han

sido citadas, excepcion hecha del Dibujo lineal que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso, podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias pero habrán de serlo en el orden indicado anteriormente excepcion hecha del Dibujo lineal que como queda dicho podrá aprobarse simultáneamente con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso se deberá dirigir una instancia en papel de undécima clase, una peseta, al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que pretende examinarse.

Dichas instancias deberán ser acompañadas de la cédula personal; de la partida de inscripcion en el Registro civil legitimada y legalizada, y de una certificacion de estar revacunado.

Las solicitudes de examen y demás documentos deberán ser entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado, de diez á una de la mañana.

Al tiempo de hacer entrega de la solicitud se deberá abonar en concepto de derechos para cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas, mas un sello móvil de diez céntimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trata, solicitando previamente por escrito del Tribunal dispensa de la falta, y caso de ser á juicio del mismo atendibles las razones alegadas.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado. Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo se podrá ingresar como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admision de instancias para el ingreso, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablero de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaría de la Escuela facilitará á todo el que lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento de 23 de Mayo de 1913, vigente para esta Escuela de Peritos Agrícolas.

Valladolid 8 de Julio de 1914.—El Ingeniero Director, Lorenzo Romero.

Imprenta del Hospicio provincial